

Nota secretarial.

Montería. – Primero (01) de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CLAUDIA GOMEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: GREGORIO DEL CRISTO MONTIEL ACOSTA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00001-00**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá para que esta sea aclarada, toda vez que, en memorial contentivo de liquidación difiere en toda y cada una de sus partes de los valores ordenados en el mandamiento de pago, esto es, capital, fecha de intereses moratorios, por lo que no es dable practicar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación del crédito, presentada al plenario por la parte ejecutante, por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152398e8ab1c422a3ec0a5e8249608952854d75273d8f34bd0f1a74abc4ae738**

Documento generado en 01/02/2024 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, primero (01) de febrero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: OSCAR EMILIO SEISA PRADO y OTRA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00078-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo con acción real - hipoteca, presentado por el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- No reúne el requisito especial contenido inciso primero (1º) del artículo 468 del Código General del Proceso, que dispone:

“...Un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afectan.

El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes”

Y es que, revisado el plenario, se observa que el respectivo certificado de libertad y tradición del bien inmueble hipotecado, anexo a folios 127 al 130 del cuaderno único, data del 01 de septiembre de 2023, es decir, supera en demasía el límite de tiempo requerido por la norma transcrita.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

al servicio de la justicia

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230901321581859396

Nro Matricula: 140-178275

Pagina 4 TURNO: 2023-140-1-58689

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 12:17:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en

el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f39cebb1d3d96484298f203b764397cdd36784c07aee28e00f203aa007a876b**

Documento generado en 01/02/2024 02:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 01 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
APODERADO. GEOVANNI CONTRERAS ILLERA
DEMANDADO. ABDUL JOSE ZARUR LAKAH
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2023-00462-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Giovanni Contreras Illera, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diecinueve (19) de enero de 2024 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$129.266.575,00** correspondiente a capital más intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fffc6a2668099b7ba3c9b22656e56a61b2e36b52b4414179fc40920c4801d0c**

Documento generado en 01/02/2024 02:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 01 de febrero de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de medidas cautelares presentado por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A (NIT.860.002.964-4)

DEMANDADO: JORGE LUIS COGOLLO CUMPLIDO (C.C. 1.064.980.695)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00566-00

En memorial que antecede el Dr. Remberto Luis Hernández Niño, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada Jorge Luis Cogollo Cumplido identificado con C.C. 1.064.980.695, en cuentas corrientes y de ahorros del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas que posea la parte demandada Jorge Luis Cogollo Cumplido identificado con C.C. 1.064.980.695, en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciense.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$94.514.371,00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52688969a1c368744f1ee18f1e4a4d7eacbc6b3d742c09c8deafb2b82aa7e6e6**

Documento generado en 01/02/2024 02:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, primero (01) de febrero de 2024.
Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: INES DEL CARMEN CÁRDENAS VERGARA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2008-00974-00**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada INES DEL CARMEN CARDENAS VERGARA (C.C.50.938.745) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada INES DEL CARMEN CARDENAS VERGARA (C.C.50.938.745) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciense.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$6.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07535ec4f7c95bfc6483e1e7d826f787c4eea6a6e8e9480918249f1807494**

Documento generado en 01/02/2024 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 01 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: RICHARD DAVID PERDOMO OLASCOAGA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01222-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Julia Cristina Toro Martínez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha diecinueve (19) de enero de 2024 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a la ley y al mandamiento de pago, por valor de **\$46.286.226,00** correspondiente a capital más intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación hasta el 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1670c34be71ca3200ac7aa6ba8b9a4b4842cebae1b4ab3b327643a8f71b547a**

Documento generado en 01/02/2024 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 01 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
APODERADO	REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO	ELIDA PATRICIA OLIER QUICENO
RADICADO	23.001.40.03.002-2009-00447-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, solicita se decrete nueva medida cautelar en contra de la parte demandada en este asunto como es el embargo de dineros que tenga el demandado ELIDA PATRICIA OLIER QUICENO en cuenta corriente y de ahorro en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA y cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 599 del C G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOHN WILLIAM CASSAB DIAZ en el Banco COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Manténgase el límite de la medida hasta la suma de \$3.000.000, oo

Comuníquese al Gerente de la entidad mencionada a fin de que procedan a consignar el dinero en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf410221b054c1e8fc8062b1f2d1ff2351df6636c6d1cdf8909357969cd2502**

Documento generado en 01/02/2024 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de febrero de 2024.

Al Despacho el presente proceso informándole que del correo de CLAUDIA PEREZ solicitan levantamiento de embargo del señor RONAL MAURICIO RINCON ARDILA, sin nombre del remitente, anexando paz y salvo expedido por la Directora de operaciones de Covinoc. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RONALD RINCON ARDILA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-00389-00**

Al Despacho solicitud presentada desde el correo electrónico de CLAUDIA PEREZ, mediante el cual solicita levantamiento de embargo a nombre del señor RONAL MAURICIO RINCON ARDILA, anexando contestación a un derecho de petición al parecer presentado por el mencionado señor y paz y salvo, expedidos por la Directora de operaciones de Covinoc, dicha solicitud no tiene nombre de remitente.

Observa el Despacho al revisar el expediente, que CLAUDIA PEREZ no es parte dentro de este proceso, por tanto, el Despacho se abstendrá de resolver acerca de la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de la solicitud presentada desde el correo de Claudia Pérez, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0c78c5dcbe68632419ee0a46a9eca29b12c784f76244b91ce97aa341983e5d**

Documento generado en 01/02/2024 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 01 de 2024.

Señora Juez, le informo a Ud. Del escrito presentado por el DR. ANDRES RUIZ PEREZ, apoderado de la demandada SORIS DUARTE RICARDO mediante el cual solicita la entrega de la suma de dinero que fue embargada y puesta a disposición del Despacho y que hace parte del pago de cesantías de su cliente. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA

Febrero primero (1º.) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIO CESAR ZUBIRIA CANTILLO
DEMANDADO	SORIS DUARTE DE RICARDO
RADICADO	23.001.40.03.002-2016-00969-00

El Dr. ANDRES RUIZ PEREZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada SORIS DUARETE DE RICARDO dentro del proceso de la referencia, solicita se ordene la entrega de la suma de \$33.487.371 a su apadrinada, los cuales le fueron retenidos como medida cautelar ordenada por el Despacho al Banco BBVA, siendo que dichos dineros correspondían al pago de cesantías definitivas a la misma.

Al revisar el expediente se observa que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2016 se decretó el embargo y retención de los dineros que la parte demandada SORIS DUARTE DE RICARDO tuviese en cuentas corrientes y de ahorro, en los diferentes bancos de la ciudad, entre ellos el BBVA.

El apoderado de la parte demandada en este asunto, solicito la entrega de los dineros retenidos por dicha entidad, teniendo en cuenta que estos correspondan al pago de la cesantía definitiva por parte de la secretaria de Educación de Montería, y por tanto eran inembargables.

En esa oportunidad el Despacho a fin de resolver acerca de dicha solicitud ordeno oficiar al Banco BBVA a fin de que informara el concepto por el cual fueron puesto a disposición de la cuenta cuyo titular es la señora Soris Duarte en esa Entidad, los dineros que le fueron retenidos y colocados a disposición de este Despacho, y si estos correspondían a dineros pertenecientes a cesantías definitivas o de otra naturaleza que tengan el carácter de inembargables.

La entidad Bancaria contesto los siguiente:

(...)

La señora SORIS DUARTE DE RICARDO; registro una consignación por "ABONO DOMI. 830053105 GOBIERNOS DE BOGOTA el día 03 de noviembre de 2023. Dicho esto, indicamos que no ha sido posible confirmar a que tipos de recursos corresponden dichos abonos, sin embargo, los pagos correspondiente a pensión por parte de Fiduprevisora, cuando es el pago de liquidación pensional lo hacen a través de pagos masivos, y las mesadas pensionales a través de abonos solo en cuentas pensionales, para este caso la señora Soris cuenta con valor abonado en una cuenta de ahorros tradicional, y para el caso de las cesantías definitivas el cliente reporta una cuenta de ahorros tradicional.

De esta manera ponemos de presente a su señoría que BBVA Colombia y sus funcionarios han estado prestos a dar cumplimiento a la medida de embargo, pero infortunadamente el demandado no poseía productos con el Banco, situación que ha permanecido incólume.

Con lo expuesto entendemos por atendida su orden de embargo, y quedamos prestos y atentos a cualquier solicitud de información adicional..."

A dicha contestación se anexo Extracto de la cuenta de la demandada la cual corresponde a:

BBVA		EXTRACTO EL LIBRETON		ESPOR DICO	
FECHA OPER	CONCEPTO	F.VALOR	CARGOS	ABONOS	
03-11-2023	ABONO DOMI. 830053105 GOBIERNOS BOGOTA	03-11-2023		83,118,385.00	
03-11-2023	IMPUESTO DECRETO	03-11-2023	131.00		
03-11-2023	CARGO CLIENTE PRIM SEG. SEGURO	03-11-2023	32,811.00		
03-11-2023	IMPUESTO DECRETO	03-11-2023	196,957.00		
03-11-2023	RETIRO CON PIN PAD	03-11-2023	49,239,337.00		
03-11-2023	IMPUESTO DECRETO	03-11-2023	57.00		
03-11-2023	COMISION RETIRO PIN PAD	03-11-2023	14,150.00		
03-11-2023	IMPUESTO DECRETO	03-11-2023	91.00		
03-11-2023	COBRO POR GIRO AL BANCO AGRARIO CC PROCE	03-11-2023	22,848.00		
03-11-2023	IMPUESTO DECRETO	03-11-2023	133,949.00		
03-11-2023	EMBARGO CUENTA CORRIENTE-AHORROS CC PROC	03-11-2023	33,487,371.90		
PERIODO: Desde 01-11-2023 Hasta 30-11-2023		Saldo anterior	Cargos	Abonos	
TITULAR		9,318.00	83,127,702.90	83,118,385.00	
SORIS DUARTE DE RICARDO		Saldo promedio del mes	621.29	Nuevo Saldo	
				.10	
OFICINA		FECHA CORTE	CODIGO CUENTA CLIENTE		HOJA
MONTERIA		30-11-2023	ENTIDAD	OFICINA	D.C.
			0013	0612	15
			CUENTA		0200001022
					1

En esta oportunidad el apoderado de la parte demandada al hacer nuevamente su solicitud de entrega, aporta a la misma CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTIAS expedido por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de fecha 24 de enero de 2024, en el cual se certifica lo siguiente:

CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA No. 5060023557

FIDUPREVISORA S.A.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El(la) Señor(a) DUARTE DE RICARDO SORIS DEL SOCORRO identificado(a) con la C.C. No. 34.968.515, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Información del Docente:

Nombre Docente:		DUARTE DE RICARDO SORIS DEL SOCORRO	
Tipo Documento:	C.C.	Número	34,968,515
Tipo Prestación:	Cesantía Definitiva	Ente Nominador:	Montería
Fecha de Acto Administrativo:	20/10/2023	Número de Acto Administrativo:	MONTED2023000148
Valor de la Cesantía	\$ 83.118.385	Fecha de pago:	02/11/2023

Nota: Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud

(..)

De la certificación aportada se desprende que a la demandada se le cancelo como pago de cesantías definitivas la suma de \$83.118.385 y que la fecha de pago fue el 02-11-2023.

Sobre el caso en estudio y a fin de resolver acerca de la solicitud de entrega de la suma de dinero embargada a la demandada SORIS DUARTE DE RICARDO, se tendrá en cuenta la contestación dada por la entidad bancaria BBVA y el extracto aportado por la

misma, donde se puede observar que el día 03-11-2023 le fue abonada a la cuenta de la mencionada señoras la suma de \$83.118-385,00, suma ésta que según la certificación expedida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, correspondía al valor de las cesantías definitivas que le fueron liquidadas a la misma; según el extracto, de este dinero la suma de \$33.487371 pasaron a EMBARGO CUENTA CORRIENTE-AHORROS, dinero éste que fue puesto a disposición de este Despacho por parte de la entidad bancaria dando cumplimiento a la medida cautelar solicitada por este despacho; deduciendo de lo anterior, que la suma de dinero que le fue embargada a la demandada proviene del pago de la Cesantía definitiva liquidadas a su favor.

Es bien sabido, por regla general, que las cesantías son inembargables conforme el artículo 344 del CST, sin embargo, en dicha disposición también hay una excepción que señala que cuando se trate de deudas por alimentos y créditos a favor de cooperativas pueden ser embargadas hasta en un 50 % de su valor.

Así mismo, el Art. 134 Numeral 5 de la Ley 100 de 1993, dispone que son inembargables las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o crédito a favor de Cooperativas de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En el caso que nos ocupa se trata de un proceso Ejecutivo singular en el cual el demandante es una persona natural y no una Cooperativa.

Se tiene entonces que en los términos anteriores quedo definida la regla de inembargabilidad de las prestaciones sociales y no encontrándonos en este caso, en el evento en que es posible por vía de excepción acceder a tales recursos, no es dable sostener una orden de embargo sobre la suma de \$33.487.371 que fue puesta a disposición de este Despacho judicial por concepto de embargo, suma esta que se demostró corresponde a pago de cesantías a la demandada, por lo que, se ordenará de manera inmediata la entrega de la mencionada suma a la demandada a través de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la entrega del depósito judicial por la suma de \$33.487.371 a la parte ejecutada SORIS DEL SOCORRO DUARTE RICARDO, a través de su apoderado judicial Dr. ANDRES RUIZ PEREZ, con poder para recibir, por la funcionalidad de pago con abono a cuenta y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. ANDRES RUIZ PEREZ, para allegue al despacho certificación bancaria de la cuenta bancaria donde debe hacerse el abono a cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c555934d33bb00ac9bc4f0b151595fc7c6c4f7fb20537370d9234c119bcce024**

Documento generado en 01/02/2024 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 01 febrero 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente nombrar curador ad litem por encontrarse vencido el término del emplazamiento. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal Especial De Pertenencia	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00854-00
Demandante	Auxiliadora Herazo Otero
Causante	Herederos Indeterminados De Deigly De Jesús Bustos Perez Y Personas Indeterminadas

En el proceso de la referencia, se nombró en oportunidad anterior como curador ad litem al DR. **LUZ KARINE GARCIA RAMOS** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.917.647 de Montería, portadora de la tarjeta profesional número 300.899 del C. S. de la J., no obstante, a la fecha no ha tomado posesión del cargo a pesar de la notificación del despacho y de la negativa de relevarla del cargo, decisión que se notifico por estados.

En consecuencia, se requerirá al Curador ad litem nombrado para que explique los motivos por el cual no ha aceptado dicho nombramiento, toda vez que este nombramiento es de obligatoria aceptación

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al doctor **LUZ KARINE GARCIA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.917.647 de Montería, portadora de la tarjeta profesional número 300.899 del C. S. de la J.; designado como CURADOR AD-LITEM en este asunto, para que se posesione en el cargo, adviértasele que este nombramiento es de forzosa aceptación y el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad correspondiente. Art. 48 num. 7, C.G. .P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA envíese el requerimiento al correo electrónico registrado en este despacho para recibir correspondencia, enviándole el traslado del expediente digital para que ejerza su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba151c4fd48f92d4afe6611d712502a9f7be71deceb55b38ddcbef6470667f4**
Documento generado en 01/02/2024 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: verbal pertenencia (ley 1561 de 2012)

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00184-00

Demandante: Sirley Andrea Cerpa Salazar

Demandado. Florentino Antonio Sandon López (Qepd)

Shirley Sofia Sandon Valverde

Personas indeterminadas

Asunto. Ordena emplazar

Se tiene en este asunto que se allegó prueba documental idónea para acreditar el deceso del señor **Florentino Antonio Sandon López**, suceso que ocurrió el día 19 de mayo de 2022, tal como consta en el certificado de defunción 730318001. Razón por la cual corresponde requerir al demandante a fin de que haga las manifestaciones de rigor y a las que se refiere el artículo 87 del CGP, esto es, si conoce sobre el inicio o curso de proceso de sucesión en cabeza del finado e igualmente la indicación con prueba sumaria sobre los herederos determinados de aquel.

De otra parte, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Florentino Antonio Sandon López quien** en vida se identificó con la CC 1540848, para que se den por enterados y con la finalidad de notificarles sobre el curso de este asunto.

Así pues, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el 108 ibidem y la Ley 2213 de 2022 se accederá al emplazamiento antes indicado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al demandante a fin de que haga las manifestaciones de rigor y a las que se refiere el artículo 87 del CGP

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los **herederos indeterminados** del señor **Florentino Antonio Sandon López quien** en vida se identificó con la CC 1540848. Por **SECRETARÍA** regístrese la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido dicho termino, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cd4a05c2152175a3d2ea459fb41669c0d1507d388cba75659ebb028fa92477**

Documento generado en 01/02/2024 11:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 01 de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante de nombrar curador al demandado y ordenar el secuestro del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIANA BARGUIL MARTINEZ
DEMANDADO	JAAM FERNANDEZ PEREZ
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2020-00046-00

El apoderado de la parte demandante DR. GUSTAVO KERGUÉLEN PINILLA dentro del proceso de la referencia, ha presentado escritos mediante los cuales solicita se nombre curador ad-litem al demandado y se ordene el secuestro del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto.

Observa el Despacho al revisar el expediente, que lo solicitado por el Dr. KERGUÉLEN PINILLA ya fue resuelto dentro del presente proceso mediante auto de fecha 24 de OCTUBRE de 2022, en el cual se ordenó designar como curador ad-litem del demandado JAAM FERNANDEZ PEREZ al Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO y se explicó las razones por las cuales no es posible ordenar la diligencia de secuestro en este asunto.

Ahora bien, en esta oportunidad se observa que no existe constancia en el proceso que se le hubiese notificado dicha designación al Dr. CARABALLO CASTRO por lo que se ordenará que por Secretaria se proceda a notificar al mismo lo pertinente, de igual forma, no existe constancia que se hubiese enviado oficio requiriendo a la oficina de II.PP. de Lórica, como se ordenó en el auto mencionado en su numeral tercero, lo cual también se ordenara.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el Despacho lo solicitado por el Dr. GUSTAVO KERGUÉLEN PINILLA, apoderado de la parte demandante, por las razones antes expuestas.

PRIMERO: POR secretaria, procédase a notificar al Dr. JOSE LUIS CARABALLO CASTRO la designación del cargo de curador ad-litem del

demandado en este asunto, así mismo, envíese el correspondiente oficio a la oficina de II.PP. de Lorica.

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e812734e38ff68ffe9a27d036d2180f1cf64a3009e3fdd79478da5bdf626887**
Documento generado en 01/02/2024 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

PROCESO: Ejecutivo singular

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00635-00

DEMANDANTE: Víctor Eugenio de la Ossa Díaz

DEMANDADO: Juan Manuel Piccon Baro

ASUNTO: Ordena correr traslado de avalúo

Se allegó por el ejecutante a este proceso, memorial contentivo de avalúo realizado sobre la **posesión** del VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS No. **IUQ-983**, Marca Ford, Clase Camioneta, Color Blanco Puro, Servicio Particular, Línea Explorer, Modelo 2016, Chasis No. 1FM5K8F88GGC76578, Motor No. GGC76578, Carrocería Wagonal bien inmueble, al cual el despacho en virtud del artículo 444 del CGP, procederá a correrle traslado al demandado por el termino de **10 días** para que los interesados presenten sus observaciones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por **diez (10) días** del **avalúo** presentado por el actor, para que en dicho termino, los interesados presenten sus observaciones de conformidad al artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963718863d1f3ac88b3d65e66eff99889744f6d7355343d64b653ed564fdc053**

Documento generado en 01/02/2024 11:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, contestación del pagador policía. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Febrero primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	230014003002-2022-00041-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JORGE ANDRES CARDENAS PEREZ

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio No. ANOPA-GRUEM - 20.1 el capitán de la policía nacional Omar Medina Franco, informa al despacho que el señor CARDENAS PEREZ, demandado en el asunto, se encuentra en estado retirado de la institución. Veamos:

Una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **JORGE ANDRES CARDENAS PEREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No, **1.103.949.348** figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución 01910 del 01-07-2022, motivo por el cual no es posible para esta dependencia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PONER en conocimiento a la parte interesada oficios o No. ANOPA-GRUEM - 20.1 el capitán de la policía nacional señor Omar Medina Franco, informando sobre la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54802cb38b1ae6216fe00990257aad0f3583caf47ffce9f9033c23240edee64**

Documento generado en 01/02/2024 01:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 22 de agosto de 2023

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00299-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JORGE ISAAC FERNANDEZ RODRIGUEZ

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que la apoderada judicial de la parte actora solicita la corrección del auto que ordena requerir al pagador de fecha 23-enero-2024, por existir error de transcripción en el nombre del pagador al que va dirigido.

En consecuencia, por ser procedente se dispondrá la corrección solicitada, de conformidad a lo ordenado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del auto del 23-ene-2024, en el entendido que se requiere al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTO: MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb53765a0eafb9a60c972da78ea631b7e3b65bb82e4d6275fa8868588fb5519**

Documento generado en 01/02/2024 01:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 02 de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud y documentación presentada por los señores CLAUDIA PATRICIA ATENCIA, NAUDITH ATENCIA DEL CASTILLO Y JAVIER ATENCIA quienes manifiestan que aceptan la herencia en su calidad de hijos del finado FRANCISCO ANTONIO ATENCIA MARTINEZ, quien era hijo del causante en este asunto, señor ATILANO MANUEL ATENCIA CASTRO. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: UBALDO CASTRO ATENCIA Y OTROS
DEMANDADO: SUCESION DE ATILANO MANUEL ATENCIA CASTRO
RADICACION 23.001.40.03.002-2023-00079-00

En memorial allegado al proceso por parte de los señores CLAUDIA PATRICIA ATENCIA, NAUDITH ATENCIA DEL CASTILLO Y JAVIER ATENCIA manifiestan que aceptan la herencia en su calidad de hijos del finado FRANCISCO ANTONIO ATENCIA MARTINEZ, quien era hijo del causante en este asunto, señor ATILANO MANUEL ATENCIA CASTRO, solicitando a la vez se les reconozca como herederos dentro del presente proceso.

Sobre el particular, se observa que se está en presencia de un proceso de Menor Cuantía, frente al cual es bien sabido, no se puede actuar en causa propia, sino a través de abogado inscrito. (Art. 73 del C. G.P.); por tanto, no se imprimirá trámite alguno a la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No imprimir trámite alguno a la solicitud presentada por los señores CLAUDIA PATRICIA ATENCIA, NAUDITH ATENCIA DEL CASTILLO Y JAVIER ATENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257249545617399c0a057c6e1c8b9c0a62197d05270e192d2f4e50639dd14c00**

Documento generado en 01/02/2024 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante la ejecución.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Efectividad De La Garantía Real e Hipotecaria	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00490-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Albenis Ochoa Montiel

La dra. **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, en memorial que antecede solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución, debido a que realizó la notificación de la parte pasiva al correo electrónico indicado en la demanda. No obstante, advierte el Despacho al revisar el expediente, que hasta la presente no existe en el proceso oficio procedente de la oficina de II. PP. de esta ciudad mediante el cual se comuniqué que se ha hecho efectivo el embargo del bien inmueble objeto de la hipoteca en el asunto.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue la constancia remitida por esta entidad que la medida se encuentra debidamente registrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria remítase los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de montería, a fin de que dé respuesta a la medida cautelar deprecada por el despacho mediante auto del 11-sep-2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716adb0152ea0216b2e1de7c4cad89f502ef8aa56a93c798b5a93e6b2522e30**

Documento generado en 01/02/2024 01:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 01 de febrero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, notificación del curador ad litem, quien contesto la demanda y solicitudes de poder. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00514-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	ROCIO DE LOS ÁNGELES HERRERA FERNÁNDEZ

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto adiado siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de ROCIO DE LOS ÁNGELES HERRERA FERNÁNDEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

Posteriormente, mediante providencia del 18 de diciembre del 2023, se designo como curador ad litem del demandado al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, atendiendo el emplazamiento realizado por el despacho, notificado por correo electrónico el día 12-ene-2024, con el traslado de la carpeta digital del proceso.

Quien, mediante memorial del 19 de enero de 2024, según recepción en el correo electrónico, contesta la demanda sin presentar excepciones.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de

un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda. El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso el ejecutado **ROCIO DE LOS ÁNGELES HERRERA FERNÁNDEZ**, se notificó a través de curador ad litem, quien contestó la demanda el 19-ene-2024 sin presentar excepciones de mérito, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Finalmente, en el expediente se avizora memorial - poder suscrito por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., quien manifiesta que otorga poder al Doctor EDUARDO TALERO CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.510.919 de Mosquera, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 219.657 del C. S. de la J., así las cosas y por ser procedente, se reconocerá personería a la apoderada judicial, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra de ejecutado señor **ROCIO DE LOS ÁNGELES HERRERA FERNÁNDEZ**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCEDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO: RECONOCER poder para actuar al Dr. EDUARDO TALERO CORREA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.510.919 de Mosquera, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 219.657 del C. S. de la J, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a14aec197a15eba0fe2aa28684f898bfb7d21ed8f7e38a4185f47e0a78b18ad**
Documento generado en 01/02/2024 01:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. - 02 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, presentado por la Dra. AURA ESTELLA BRUNO PADILLA, en aras de decidir sobre su admisibilidad. - Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA-CÓRDOBA

Febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: JESUS DAVID ZARATE BANDA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ
RADICADO. 23-001-40-03-002-2023-00516-00.

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Verbal _divisorio presentado por la Dra. AURA ESTELLA BRUNO PADILLA, quien actúa como apoderada de la parte demandante JESUS DAVID ZARATE BANDA, si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- Revisada la demanda, se puede observar que no fue aportado en debida forma el dictamen pericial, el cual debe indicar el tipo de división procedente, así como también la partición si fuere el caso, tal como lo dispone el artículo 406 del C.G.P.
- El poder anexo a la demanda no indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, donde se pueda constatar su dirección electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1 y 2 del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al demandante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b07245464cf684ce1dc570b06e417f87800da8ad46231ec473b602b03f73c4a**

Documento generado en 01/02/2024 11:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00678-00
Demandante	BBVA DE COLOMBIA
Demandado	GUSTAVO CESAR RHENALS TEHRAN
Normas aplicables	Artículo 430 Código General del Proceso

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BBVA DE COLOMBIA**, en contra de **GUSTAVO CESAR RHENALS TEHRAN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **GUSTAVO CESAR RHENALS TEHRAN**, se notificó vía correo electrónico Email: gustavoaeiou@hotmail.com, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 26 de abril de 2023, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **GUSTAVO CESAR RHENALS TEHRAN**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1 y 2 del C.G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO: NEGAR la solicitud de remitir oficios de embargo al pagador de la gobernación de Córdoba, porque esta entidad dio respuesta mediante oficio DTIF 0881-2023, indicando la inscripción de la medida cautelar. Póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a365efd4386bcbf8ed384f152cf3c78b41e2a07a6215a112ae3a641312fbcaca**
Documento generado en 01/02/2024 01:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 01 de febrero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito de desistimiento de recurso de reposición y retiro de demanda presentado por apoderado ejecutante, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM JOSE SANCHEZ DAJIL
DEMANDADOS: DIBLAIN CASARRUBIA CHANTAK
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00726.00

Al despacho el proceso de la referencia con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. WILLIAM JOSE SANCHEZ DAJIL en donde manifiesta que DESISTE del recurso de reposición presentado en este asunto y solicitando el retiro de la demanda.

El Artículo 316 del Código General del Proceso, establece que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, de los incidentes, de las excepciones y demás actos procesales que hayan promovido.

Por lo anterior el Despacho despachará favorablemente esta petición por cuanto se encuentra prevista dentro de la ley.

En lo que tiene que ver con la solicitud de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la misma se encuentra rechazada se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el Dr. WILLIAM JOSE SANCHEZ DAJIL, apoderado de la parte demandante en este asunto, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - HACER entrega al Dr. WILLIAM JOSE SANCHEZ DAJIL de la presente demanda, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la misma fue presentada a través de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c82885f606f7e9c937bcd64a301b1b44b6d4cd2769c5ba068d23f3beb38679**

Documento generado en 01/02/2024 11:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2023-00762-00
Demandante	BBVA DE COLOMBIA
Demandado	FREDDY ALBERTO ARGUELLO DIAZ.
Normas aplicables	Artículo 430 Código General del Proceso

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2023, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BBVA DE COLOMBIA**, en contra de **FREDDY ALBERTO ARGUELLO DIAZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada **FREDDY ALBERTO ARGUELLO DIAZ**, se notificó vía correo electrónico Email: freddyarguellodiaz1234@gmail.com, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 26 de abril de 2023, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra del ejecutado **FREDDY ALBERTO ARGUELLO DIAZ**

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDER a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1 y 2 del C.G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c412889190b36680c541b7304a2e210826e71415fb3ae958f74e7b9e365540**

Documento generado en 01/02/2024 01:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>